



CERTIFICADO

Expediente núm.:	Órgano colegiado:
JGL/2021/38	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Josep Maria Molins Penina, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada el 30 de setiembre de 2021 se adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

TEXTO DEL ACTO:

1. Identificación del expediente:

Procedimiento: Subvenciones directas
Trámite: Acuerdo.
Órgano: Junta de Gobierno Local.
Exp. Gestiona: 497/2021.

2. Antecedentes:

- I. En fecha 2 de septiembre de 2021, la Associació de Gent Gran de Súria presenta una solicitud de subvención directo por un importe de 3.160,00 euros para realizar actividades de servicios de asesoramiento, mantenimiento y mejora del bienestar de las personas mayores.
- II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, que fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2016 y publicada en el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, correspondiente al día 4 de mayo de 2016 (en adelante la Ordenanza).
- III. En el presupuesto municipal para el ejercicio 2021 se contempla una subvención directa a la ASSOCIACIÓ DE GENT GRAN DE SÚRIA por un importe de 4.160,00 euros a la aplicación presupuestaria 134/2310/48005.
- IV. El presupuesto de la corporación fue aprobado por ACUERDO plenario del día 3 de diciembre de 2021, y publicado con carácter definitivo en el BOPB del día 05/01/2021.
- V. La Secretaría ha emitido informe de fecha 29 de septiembre de 2021 con número 2021-0887, que indica la normativa aplicable y la adecuación de las actuaciones a la misma.
- VI. En fecha 29 de septiembre de 2021, se ha efectuado el informe de fiscalización limitada previo, con carácter de conformidad con número 2021-0889.





AJUNTAMENT DE SÙRIA

3. Fundamento de derecho:

1º.- Normativa aplicable.

La normativa aplicable es la siguiente:

a) Normativa de procedimiento administrativo:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

b) Normativa de régimen local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña.
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña.

c) Normativa de hacienda pública:

- I. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).
- II. Bases de ejecución del presupuesto.

d) Normativa de subvenciones

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sùria aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25-02-2016 y publicada en el BOBP de 4-5-2016.

2º.- Ámbito competencial.

Aunque el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los municipios tienen competencias propias en materia de policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios, quien suscribe interpreta que este precepto legal, no contiene un verdadero listado de competencias municipales sino, algo distinto, un listado de materias en las que las leyes (estatales o autonómicas) deben atribuir necesariamente competencias a los municipios. En este sentido, pues, ni el artículo 25 de LRBRL es una atribución directa de competencias municipales, ni el artículo 84 del Estatuto de Autonomía de Cataluña de





AJUNTAMENT DE SÚRIA

2006 (EAC) es una atribución directa de competencias municipales. Es, pues, la ley sectorial estatal y/o catalana la que también atribuye competencias propias y delegadas a los entes locales.

El artículo 25 de la LRBRL “en todo caso”, como norma básica de acuerdo con el 149.1.18 de la CE, ordena al legislador –estatal y autonómico, sin distinción- que otorgue competencias propias a los entes locales en las materias que se recogen en el artículo 25 citado. Éste es el ámbito material básico que la LRBRL considera que debe prestar el ente local.

La Nota Explicativa elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que se ha publicado, el 5 de marzo de 2014, refuerza esta conclusión y aclara que las leyes sectoriales autonómicas pueden prever competencias propias para los entes locales. La primera frase de esta Nota comienza: “Sin perjuicio de lo que puedan prever las leyes sectoriales estatales y autonómicas, el apartado 2 del art. 25 LRBRL recoge las materias sobre las que se pueden ejercer competencias propias que pueden desarrollar los municipios”.

Eso sí, como bien explicita la Nota del Ministerio, el legislador sectorial autonómico cuando atribuya competencias debe evaluar lo que exige el artículo 7 de la LRBRL (conveniencia, eficacia, sostenibilidad, etc.).

Visto lo anterior, una ley sectorial autonómica, en nuestro caso, Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios sociales aprobada al amparo del ámbito competencial correspondiente previsto en el EAC, (art. 166) que a fecha de la entrada en vigor de la LRSAL ya atribuía competencias, propias o delegadas al ente local para la prestación de servicios públicos debe ser igualmente respetada y vincula a todos los poderes públicos ya los ciudadanos en los mismos términos que el resto del ordenamiento jurídico.

En este sentido, el artículo 3 de la citada Ley 12/2007, establece:

“1. Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas .

2. Son necesidades sociales, a efectos de lo establecido en el apartado 1, las que repercuten en la autonomía personal y el apoyo a la dependencia, en una mejor calidad de vida personal, familiar y de grupo, en las relaciones interpersonales y sociales y en el bienestar de la colectividad. Las necesidades personales básicas son las propias de la subsistencia y calidad de vida de cada persona.

3. Los servicios sociales se dirigen especialmente a la prevención de situaciones de riesgo, a la compensación de déficits de apoyo social y económico y de situaciones de vulnerabilidad y de dependencia ya la promoción de actitudes y capacidades de las personas como principales protagonistas de su vida...”

En el artículo 27 de la misma Ley, se regula el marco competencial, indicando:

“1. La Administración de la Generalidad, los municipios y los demás entes locales de Cataluña son las administraciones competentes en materia de servicios sociales, de acuerdo con lo que establece este título y, si procede, la legislación sobre organización territorial y régimen local.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

2. Los municipios y demás entes locales pueden ejercer competencias propias de la Administración de la Generalidad por vía de delegación, de encargo de gestión o de fórmulas de gestión conjunta, sin perjuicio de las competencias que las leyes les atribuyen.”

Y el artículo 31.2 de la citada ley, cuando regula las competencias municipales, señala:

“2. Las comarcas suplen a los municipios de menos de veinte mil habitantes en la titularidad de las competencias propias de los servicios sociales básicos que estos municipios no estén en condiciones de asumir directa o mancomunadamente.”

La Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico de Cataluña², determina en su artículo 17 que regula la “gestión de las prestaciones”:

“1. La gestión de las prestaciones sociales de carácter económico corresponde al departamento competente en materia de asistencia social o a las entidades vinculadas a las mismas. Esta gestión se puede delegar en los entes locales en aplicación del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, o encomendar su gestión de acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Estado 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. La gestión de las prestaciones económicas de urgencia social corresponde a los entes locales, de acuerdo con el régimen que les es de aplicación.”

Por tanto, el Ayuntamiento (menor de 20.000 habitantes) no tiene competencias en materia de servicios sociales, salvo en los supuestos de la gestión de prestaciones económicas de urgencia social; ni se ha encontrado constancia de que le hayan sido delegadas ni las ha asumido directa o mancomunadamente, sino que es el consejo comarcal quien las detiene.

Por otra parte, el ámbito competencial de sanidad y salud viene determinado por:

- el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local,
- el artículo 66.3.h) e i) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña,
- el artículo 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, y
- el artículo 68 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, que establece lo siguiente:

«Artículo 68 Competencias

- 1 En el marco del sistema sanitario público de Cataluña, los Ayuntamientos son competentes por:
- a) Prestar los servicios mínimos obligatorios establecidos por la legislación regulada en el régimen municipal por lo que se refiere a los servicios de salud y otros regulados en esta ley.
 - b) Prestar los servicios necesarios para dar cumplimiento a las siguientes responsabilidades mínimas en relación con el obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios relativos a:
Control sanitario del medio ambiente: contaminación, atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales.
Control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.
Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y de convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico-deportiva y de recreo.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y otros productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humano, así como de sus medios de transporte.

Control sanitario de los cementerios y la policía sanitaria mortuoria.

c) Promover, en el marco de las legislaciones sectoriales, aquellas actividades y prestar los servicios sanitarios necesarios para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad de vecinos y en particular:

La defensa de los consumidores y usuarios de la sanidad.

La participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

La protección de la sanidad ambiental.

La protección de la salubridad pública.

d) Realizar actividades complementarias de las que sean propias de otras Administraciones públicas en las materias objeto de esta Ley, y en particular, en lo que se refiere a la educación sanitaria, la vivienda, la protección del medio y del deporte en los términos establecidos en la legislación regulada por el régimen municipal.

e) Prestar los servicios relacionados con las materias objeto de esta Ley derivados del ejercicio de las competencias que en ellos puedan delegar la Generalidad de Cataluña según los términos establecidos en la legislación que regula el régimen municipal.

2. Para el desarrollo de las funciones a que se refiere el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán solicitar el apoyo técnico del personal y de los medios de las Regiones y Sectores Sanitarios en cuya demarcación se encuentren comprendidos. El personal sanitario del Servicio Catalán de la Salud que preste apoyo a los Ayuntamientos en la realización de las referidas funciones tendrá la consideración, sólo a estos efectos, de personal al servicio de los Ayuntamientos.»

En este sentido, recordar que la falta de ámbito competencial implica la nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, según tiene reiterado el Tribunal Supremo, citándose entre otros, la Sentencia 2088/2019, de 26 de junio.

3º.- Concepto de subvención.

La subvención es un medio de actividad administrativa de promoción o fomento.

La subvención tiene por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales otorguen a personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de una finalidad pública, sin perjuicio de lo que establece el artículo 121 del ROAS (art. 118 ROAS).

El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, define el concepto subvención en los siguientes términos:

«1. Se entiende por subvención, a efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública».





AJUNTAMENT DE SÚRIA

4º.- Tipología

- Propias, suponen una atribución efectiva, dineraria o en especie, evaluable económicamente; impropias, no implican desplazamiento o transmisión dineraria o patrimonial sino que consisten en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, anticipos reintegrables, créditos subvencionados o de otros análogos. (art. 120 ROAS)
- Nominadas, con destinatario concreto expresamente previsto en el presupuesto; genéricas, destinadas a una pluralidad de destinatarios sometidas a concurrencia y específicas, excepcionales por razones de interés público o social.

5º.- Procedimiento ordinario de concesión de subvenciones.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficio aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa. Estas subvenciones se registrarán por esta norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, tendrán que estar aprobadas las Normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 65.3 párrafo segundo y el artículo 67.2 párrafo segundo del RLGS, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión o el convenio (subvencional) tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. Asimismo, el Real Decreto al que se refieren los artículos 28.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 67.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 noviembre, General de Subvenciones, también tendrá carácter de bases reguladoras de las subvenciones y deberá incluir los aspectos recogidos en el artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos contemplados en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del





AJUNTAMENT DE SÚRIA

cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la BDNS, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas, que establece que esta información debe remitirse a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado:

«En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea de aplicación el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial».

6º.- Sobre el procedimiento de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficio aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. Estas subvenciones se regirán por esta norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, deberán estar aprobadas las Normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la BDNS, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada en el artículo Quart.2 de la Resolución





AJUNTAMENT DE SÚRIA

de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información se remitirá a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo debe tenerse en cuenta la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: «En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o al momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPs dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea aplicable el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial ».

7º.- Órgano competente.

El órgano competente para resolver el expediente es la Alcaldía - Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), si bien esta atribución fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante DECRETO n. 214/2019 de fecha 27-06-2019; sin perjuicio de las facultades de avocación previstas en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) y 9 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

8º.- Fiscalización.

El expediente debe someterse a fiscalización previa limitada de la Intervención Municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local y las Bases de ejecución del presupuesto; en cuanto a la fase de gasto AD, que debe llevarse a cabo con carácter previo a su aprobación por parte del órgano municipal competente.

Así pues, habrá que estar a lo que indique esta fiscalización, y en ningún caso, podrá aprobarse el expediente en esta fase de tramitación, si su resultado es con objeciones y/u observaciones, si éstas no se han subsanado.

9º.- Respecto al procedimiento.

Respecto al procedimiento, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula algunas especialidades dependiendo al tipo de subvención en la que nos encontramos. A este respecto, tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- En los supuestos de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que la resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fueran varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- En los supuestos de subvenciones impuestas a la Administración por una norma de rango legal, el artículo 66.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que para que pueda ser exigible el pago de las subvenciones será necesario la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Asimismo, en virtud del artículo 66.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando sea necesaria la formalización de convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios será aplicable al mismo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 65 de este Real decreto.

- En los casos de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, el artículo 67.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, reconoce que si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de subvenciones fuera necesario una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria, una vez aprobado el correspondiente Real decreto.

En consecuencia, de todo lo expuesto, esta concejalía - delegada de área, propuesta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la ASSOCIACIÓ DE GENT GRAN DE SÚRIA con NIF G58260241, por un importe de tres mil ciento sesenta euros (3.160,00 €), destinada a financiar actividades de servicios de asesoramiento, mantenimiento y mejora del bienestar de las personas mayores, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Título VI del Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO. - AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de 3.160,00 con cargo a la aplicación 134/2310/48005 del presupuesto del ejercicio 2021, para hacer frente a la subvención que otorga.

TERCERO. - APROBAR las condiciones a que queda sujeto la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan durante el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021





2. El beneficiario deberá justificar la realización del proyecto o actividad subvencionada como máximo el día 31 de enero de 2022, mediante la presentación de la cuenta justificativa (de acuerdo con el modelo justificativo normalizado disponible en la página web municipal), con aportación de justificantes del gasto por subvenciones concedidas por un importe superior a los 3.000 €, que contendrá:
 - 1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y resultados obtenidos
 - 2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGs.
3. El pago de la subvención se realizará de una sola vez previa la presentación dentro de los plazos establecidos de la documentación justificativa mencionada en el punto anterior. Asimismo, antes del pago el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación.
 - a) El beneficiario de una subvención está obligado someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento y aportar toda la información que les sea requerida, en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un periodo no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - c) Los beneficiarios deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.
 - d) Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.
 - e) Los beneficiarios deberán comunicar la petición y / u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto / actividad a desarrollar.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida





AJUNTAMENT DE SÚRIA

5. Se entenderá aceptada la subvención si la persona beneficiaria no ha manifestado expresamente sus objeciones en el plazo de 10 a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

6. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y las bases de ejecución del presupuesto.

CUARTO. - ENVIAR el texto del presente convenio y los datos estructurados de la convocatoria instrumental en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la LGS.

QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la ASSOCIACIÓ DE GENT GRAN DE SÚRIA.

Y para que así conste a los efectos del expediente, se emite el presente certificado por orden y con el visto bueno del Sr. alcalde, con la excepción prevista en el artículo 20.3 de la Ley 26/2010 del 3 de agosto, de Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña y el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

Vº
EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Albert Coberó Aymerich

Josep Maria Molins Penina

